

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por reparto del 02 de marzo de 2021, correspondió la presente demanda. La misma fue enviada en tres correos electrónicos; el primero con 6 archivos, el segundo con un archivo, y el tercero con 6 archivos. Revisado el Registro Nacional de abogados se encontró que CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 94.551.979, es portador de la T.P. No. 182.929 del C. S. de la J. A Despacho para provea. Medellín, 09 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Demandados	TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00075 00
Sustanciación	241 - Reconoce Personería
Interlocutorio	249 - Admite demanda – Ordena prestar caución.

Como con el escrito de la demanda se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por la empresa **LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA,** identificada con NIT Nro. 900.809.713-1; en contra de la empresa **TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con el NIT 900769048-9.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. CONCEDER, el término de diez (10) días hábiles para presentar los dictámenes periciales enunciados en el acápite de pruebas; los cuales comenzarán a contarse desde el día siguiente a la notificación de este auto, so pena de que sean negados.

Quinto. El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 038.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**